

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL" | Fecha de Elaboración Julio de 2012. | Fecha de Aprobación Julio de 2012. |
| REGLAMENTO DE CREDITO. | | | |

FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"

REGLAMENTO DE CRÉDITO

ACUERDO No. 02- 2012

(Julio 30 de 2012)

Por medio del cual se expide y aprueba el reglamento de crédito del Fondo de Empleados de "FONCENTRAL".

La Junta Directiva del Fondo de Empleados "FONCENTRAL", en uso de las facultades que le confiere el artículo 7 del Estatuto, y

CONSIDERANDO:

Qué es una de las finalidades de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Qué "FONCENTRAL" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Qué para cumplir con ese objetivo, se hace indispensable disponer de un reglamento de crédito actualizado y que responda a las necesidades actuales de los asociados y que proporcione normas y procedimientos claros al comité de crédito para el desempeño de sus funciones.

Qué los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de "FONCENTRAL", la capacidad de pago de sus asociados, así como la idoneidad de las garantías.

Qué las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II, así como de las normas que las adicionen o complementen.

Qué dentro de las atribuciones que los Estatutos del Fondo le conceden a la Junta Directiva, en especial los establecidos en el numeral 2º, del Artículo 47, se encuentran las de reglamentar los distintos servicios establecidos.

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

ACUERDA:

CAPITULO I

POLITICAS DE CREDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: FONCENTRAL, mediante el servicio del crédito cumplirá los siguientes objetivos:

1. Ofrecer el servicio de crédito a sus asociados, en las distintas modalidades de acuerdo con la capacidad económica del Fondo y del solicitante.
2. Promover el desarrollo tanto económico, educativo, cultural, recreativo y familiar tanto del asociado, como del Fondo.
3. Utilizar los aportes sociales para el servicio de crédito social destinado a gastos del asociado en vivienda, vehículo, consumo, salud, educación, recreación, calamidad doméstica y la inversión, entre otros.
4. Utilizar recursos provenientes de los asociados y del sector financiero orientándolos al servicio de crédito social.

Parágrafo Único. Para todos los efectos se entenderá por **Aportes Sociales** del asociado los aportes sociales más los ahorros permanentes.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, disposiciones que son de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Ser asociado hábil y que haya cumplido con el pago de su primera cuota de aporte **por nómina o caja.**
- ✓ Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes.
- ✓ Acreditar capacidad de pago, mediante la presentación del último desprendible de pago. Para efectos de descuento por nómina el máximo será del 50% de salario, excluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones).

Autor desconocido 12/8/13 17:54
Comentario: Quedando así:
 Ser asociado hábil y que haya cumplido con el pago de su primera cuota de aportes por nómina o caja.

FEPFUC 13/8/13 16:17
Eliminado: S

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

- ✓ Presentar las garantías exigidas por este reglamento o las adicionales solicitadas por el comité de créditos o las directivas de "FONCENTRAL".
- ✓ No encontrarse suspendido o sancionado por la empresa, ni por "FONCENTRAL".
- ✓ Presentar certificaciones que acrediten otros ingresos, cuando el crédito así lo requiera.
- ✓ Asumir el costo de las garantías reales ofrecidas cuando el monto lo requiera.

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS.- Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que éste reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
4. Encontrarse al corriente y cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo.
5. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la Universidad el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con el "FONCENTRAL" de acuerdo con el presente reglamento.
6. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor del "FONCENTRAL", el asociado deberá efectuar el pago en el banco y presentar la consignación directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del "FONCENTRAL" y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
7. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 5º. DERECHOS.- Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| | <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | |

3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

ARTICULO 6°. AUTORIZACION DE DESCUENTOS: El asociado beneficiario del crédito autorizará expresamente mediante libranza, que sean descontados de sus pagos de nómina de la UNIVERSIDAD CENTRAL o de "FONCENTRAL", de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos en caso de retiro, los valores que adeude a "FONCENTRAL".

FEPFUC 13/8/13 16:18

Eliminado: -

Parágrafo Único.: Para aquellos asociados que hayan presentado mora en sus obligaciones, se podrá determinar un periodo del doble de la mora para poder hacer uso del crédito o servicios que haya generado esta mora. Se exceptúan los casos en los cuales el nuevo crédito garantiza el recaudo total por nómina, con lo cual se normaliza el crédito.

Autor desconocido 14/8/13 9:02

Comentario: Quedando así:

Para aquellos asociados que hayan presentado mora en sus obligaciones, se podrá determinar un periodo del doble de la mora para poder hacer uso del crédito o servicios que haya generado esta mora. Se exceptúan los casos en los cuales el nuevo crédito garantiza el recaudo total por nómina, con lo cual se normaliza el crédito.

ARTICULO 7°. RECURSOS PARA EL CREDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de "FONCENTRAL", los siguientes:

1. **APORTES SOCIALES:** Son los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual, que podrán incluirse como recursos para el otorgamiento de créditos.
2. **AHORROS:** Son los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, que se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
3. **RECURSOS EXTERNOS:** Son recursos provenientes de préstamos al sector financiero, para que a su vez sean destine a la prestación de servicios crediticios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.
4. **RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 8°: BAJA DEMANDA DE CREDITOS: En caso de baja demanda de crédito por parte de los asociados que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Bancaria o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

ARTÍCULO 9°: PRELACION DE CREDITOS: El Fondo orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con vivienda, educación, salud, cultura y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL" | Fecha de Elaboración Julio de 2012. | Fecha de Aprobación Julio de 2012. |
| REGLAMENTO DE CREDITO. | | | |

ARTÍCULO 10°. LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTÍCULO 11°. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, FONCENTRAL solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan las deudas a su cargo, incluso en caso de fallecimiento o utilizar el Fondo de Protección Cartera de FONCENTRAL para tal fin.

Parágrafo 1°: El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo el beneficiario principal será "FONCENTRAL" hasta el total de lo adeudado y de manera subsidiaria las personas inscritas como beneficiarios, por el Asociado.

Parágrafo 2°:

Se descuenta el 1.2% de todos los créditos con destino al Fondo de Seguros de Deuda, para cubrir el saldo de la deuda de los codeudores hasta en un 50% por no pago. En caso de fallecimiento del asociado, con este Fondo se cubrirá el 100% de la deuda. Cuando el asociado no presente codeudores se cobrará el 2%, por una sola vez, para cubrir hasta el 100% de la deuda. Para créditos superiores a 10 millones de pesos es obligatorio la presentación de codeudores.

ARTÍCULO 12°: PROCEDIMIENTO: Para tramitar cualquier préstamo, el asociado deberá presentar una solicitud debidamente diligenciada por los medios establecidos por el fondo. Una vez radicado, se realizará el estudio de crédito, el cual se efectuará en un tiempo promedio de cinco (5) días hábiles. Si el crédito es aprobado el desembolso se hará un día después de la fecha de aprobación del mismo, de acuerdo con la disponibilidad de tesorería.

Parágrafo: Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica y/o salud, situaciones que deben ser comprobadas por la Gerencia de "FONCENTRAL".

ARTÍCULO 13°: LA SOLICITUD DE CREDITO: Las solicitudes de crédito, deberán contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos del Fondo.

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual
- Plazo de amortización,

Autor desconocido 13/8/13 8:47
Comentario: Parágrafo 2°:
 Se descuenta el 1.2% de todos los créditos con destino al Fondo de Seguros de Deuda, para cubrir el saldo de la deuda de los codeudores hasta en un 50% por no pago. En caso de fallecimiento del asociado, con este Fondo se cubrirá el 100% de la deuda. Cuando el asociado no presente codeudores se cobrará el 2%, por una sola vez, para cubrir hasta el 100% de la deuda. Para créditos superiores a 10 millones de pesos es obligatorio la presentación de codeudores.

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, se entregará la tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Parágrafo Único: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo al tipo de crédito y a las garantías propuestas.

ARTÍCULO 14º. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1. Información de las centrales de riesgo: el comité de Créditos analizará la información suministrada en las centrales de riesgo.
2. Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con "FONCENTRAL", así como ingresos y egresos del Asociado. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.
3. Solvencia del Asociado: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina (el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de "FONCENTRAL" más los de Ley)
4. Liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías.

Parágrafo 1º. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al Asociado y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del Asociado - deudor, de tal manera que pueda concluirse que el crédito - durante toda la vida- podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

Parágrafo 2º. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al Asociado - deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Parágrafo 3º. Si el Asociado solicitante se encuentra reportado en mora en las centrales de riesgo, se podrán exigir garantías reales a demás de las personales al

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

asociado, para desembolsar el crédito, sin importar el monto o línea de crédito solicitada. Si el crédito es para saldar estas obligaciones financieras, se desembolsará el mismo directamente a las entidades que reportan la deuda o se exigirá el paz y salvo de la entidad a más tardar ocho (8) días después del desembolso del crédito.

CAPITULO II

NORMAS GENERALES

FEPFUC 13/8/13 16:22

Eliminado: -

ARTÍCULO 15°: PLAZO PARA SOLICITAR CREDITOS: Los asociados podrán utilizar el servicio de crédito del Fondo, después de realizar su primer pago como asociado.

ARTÍCULO 16°: MAXIMO ENDEUDAMIENTO: Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 17°: AHORROS VOLUNTARIOS: Cuando existan cuotas voluntarias que incrementen el valor de los ahorros voluntarios, se tomarán en cuenta como base de liquidación para el cupo de préstamos. Los aportes voluntarios y extraordinarios no podrán ser retirados por el asociado mientras permanezca el saldo de la deuda, es decir *la reciprocidad ofrecida debe permanecer en el fondo. A su vez el exceso de reciprocidad en ahorros voluntarios será posible retirarlos, previo cálculo, a partir del primer trimestre de la deuda contraída.*

ARTÍCULO 18: DEUDOR SOLIDARIO: Para la aceptación del deudor solidario deberá tenerse en cuenta la capacidad de pago en términos equivalentes del crédito solicitante. Cuando el total de los créditos sea inferior o igual al 100% de los aportes, el solicitante no requiere codeudores.

ARTÍCULO 19°: PROHIBICION: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

ARTÍCULO 20°: ADULTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito, el asociado será objeto de proceso disciplinario por causal de expulsión del Fondo de Empleados de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 21°: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de "FONCENTRAL".

Parágrafo Único: Cuando un asociado que se retire como empleado de la entidad que genera el vínculo de la libranza, en las condiciones que establecen los estatutos,

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL" | Fecha de Elaboración Julio de 2012. | Fecha de Aprobación Julio de 2012. |
| REGLAMENTO DE CREDITO. | | | |

se descontará de su liquidación final el saldo insoluto de su obligaciones.

ARTÍCULO 22º: APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término al pago de seguros de los bienes dados en prenda al Fondo de Empleados, en segundo término a intereses de mora, en tercer término a intereses corrientes y finalmente a cuotas de capital. Si existiesen varias obligaciones el pago se aplicará a la que presente mayor riesgo financiero y/o a la más antigua.

ARTÍCULO 23º: EXTRACTOS: "FONCENTRAL" podrá entregar a los asociados estados de cuenta para su información por los medios que considere más efectivos, entre ellos la red de internet. Es deber de los asociados controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones.

ARTICULO 24 º: Ningún asociado podrá ser codeudor de más de tres (3) créditos, para lo cual es necesario un control en el sistema de información del FONDO.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD DE APROBACION

ARTICULO 25 º: Los organismos competentes para el estudio y aprobación de los créditos serán los siguientes:

| ORGANISMO COMPETENTE | LINEAS |
|-----------------------------------|---|
| Gerencia | Crédito rápido, Crediaporte y Calamidad |
| Comité de crédito | Los demás Créditos. |
| Comité de Crédito para directivos | Los demás Créditos |

Parágrafo 1º. Cuando uno de los miembros del comité de crédito esté solicitando crédito o sea codeudor deberá abstenerse de participar en el estudio y decisión del crédito.

ARTICULO 26º EL COMITÉ DE CRÉDITO. Está conformado por cinco integrantes designados por la Junta directiva, tres principales y dos suplentes, para un periodo igual a esta, será convocado por el gerente, su función es analizar y aprobar los créditos de su competencia.

ARTÍCULO 27º: CREDITO A DIRECTIVOS: Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y empleados del Fondo de Empleados, no podrán obtener

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Las solicitudes de estos asociados serán estudiadas y aprobadas por el Comité de Crédito de Directivos, integrado por tres miembros principales de la Junta Directiva y el Gerente del Fondo.

ARTÍCULO 28º: DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a su nombre o a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito y el asociado debe asumir los costos que se generen. Por otra parte, "FONCENTRAL" siempre emitirá cheques con cruce a primer beneficiario para montos superiores a los diez millones de pesos.

FEPFUC 13/8/13 16:22

Eliminado: -

CAPITULO IV

GARANTIAS

ARTÍCULO 29º: GARANTIAS ADMISIBLES: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir una de las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad y reglamentación de la línea de crédito.

1. Garantía personal: Entiéndase como tal el aval como codeudor solidario que una o más personas que constituyen en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con "FONCENTRAL". En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables del pago de la obligación en caso de cobro judicial o extrajudicial. El codeudor solidario podrá ser asociado a "FONCENTRAL" o un tercero que demuestre capacidad de pago y solvencia patrimonial.
2. Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito
3. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada.

Parágrafo: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s).

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

ARTÍCULO 30º: LIBRANZA: Además de la constitución de las garantías indicadas en el artículo anterior, el asociado autorizará expresamente y por escrito a la empresa que genera el vínculo de asociación, que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales, e incluso de sus prestaciones sociales en caso de retiro. El pago de las obligaciones se asegurara en primera instancia por libranza en una mayor proporción y excepcionalmente el saldo por caja. También deberá autorizar expresamente al Fondo de Empleados para compensar sus deudas contra cualquier suma de dinero de la cual sea titular en el Fondo de Empleados, ya sea por concepto de aporte o de ahorro.

ARTÍCULO 31º: SUSTITUCION DE GARANTIAS: Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa y previa del órgano que autorizo el crédito.

ARTÍCULO 32º: DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS: Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado repondrá o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte de "FONCENTRAL" y exigir el pago de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 33º: GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos de estudio de títulos y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello y los de constitución y cancelación de garantías, serán por cuenta del asociado.

ARTÍCULO 34º: SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque por fondos insuficientes, girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que el Fondo de Empleados adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

| | | | |
|--|--|--|--|
| | FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL" | Fecha de Elaboración Julio de 2012. | Fecha de Aprobación Julio de 2012. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO. | | |

CAPITULO V

LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 35°. MODALIDADES DE CREDITO. El Fondo ofrece las siguientes modalidades de crédito:

| CLASE | LINEA DE CREDITO |
|---------|---|
| CONSUMO | <ul style="list-style-type: none"> - Rápido. - Ordinario Rotativo - Educación - Calamidad domestica. - Recreación y turismo - Crediaporte. - Núcleo de Interés social - Excedente de liquidez |

ARTICULO 36°. OBJETIVOS DE LAS LINEAS DE CREDITO. Para cada una de las líneas de crédito establecidas, se define el siguiente objetivo a alcanzar con cada una de ellas:

| LINEA DE CREDITO | OBJETIVO |
|---------------------|--|
| Rápido. | Atender necesidades urgentes |
| Ordinario Rotativo | Libre inversión y necesidades familiares, el cual podrá renovarse de manera permanentemente de acuerdo con el cupo y los saldos vigentes. |
| Educación | Cubrir necesidades de educación preescolar, básica, técnica, tecnológica y superior, anexando el comprobante de matrícula y el pago se realizará a la institución educativa. |
| Calamidad domestica | Atender urgencias por enfermedad o |

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

| | |
|------------------------------|--|
| | <p>accidente, hospitalización, tratamientos médicos del asociado, cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos que dependan económicamente del asociado, embargos, incendios e inundaciones, anexando el comprobante que demuestre dicha calamidad, de acuerdo con los estipulado por el Comité de Solidaridad.</p> |
| <p>Recreación y turismo</p> | <p>Atender necesidades de descanso y recreación del asociado y su familia. Se gira a nombre del proveedor o al asociado según comprobante de pago efectuado por el asociado o su núcleo familiar.</p> |
| <p>Crediaporte.</p> | <p>Se concede hasta por el monto de los aportes del asociado, para libre inversión. El Crediaporte solo se otorga al asociado que no tenga ningún saldo en crédito, excepto la línea de crédito rápido. La garantía del crédito son los aportes.</p> |
| <p>Interés social</p> | <p>Es el que se concede con recursos externos o excesos de liquidez para compra de vehículo, electrodomésticos y vivienda (compra, remodelación) y su monto y multiplicador dependerá de la disposición que expida en el momento la Junta Directiva, de acuerdo con el costo de los recursos.</p> |
| <p>Excedente de Liquidez</p> | <p>Se concede cuando al cierre del ejercicio contable mensual haya más de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la suma en exceso es la que se utiliza para prestar en el mes y en el orden estricto de radicación de los créditos de esta línea.</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|------------------------------------|
| | FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL" | Fecha de Elaboración Julio de 2012. | Fecha de Aprobación Julio de 2012. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO. | | |

ARTICULO 37°. CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS LINEAS DE CREDITO: Son características generales de las líneas de créditos en términos de destinación, tipo de garantía, plazo, monto e intereses las siguientes:

| LINEA | DESTINACION | GARANTIA | PLAZO HASTA | MONTO PRESTAMO HASTA | TASA DE INTERES |
|-------------------------------|-----------------|--|--|---|---|
| RAPIDO | Libre inversión | Pagare en blanco, libranza, | 2 SMMLV - 12 meses 4 SMMLV - 24 meses | 4 SMMLV por nómina, | 1.2 hasta un año 1.25 hasta 2 años |
| ORDINARIO ROTATIVO | Libre inversión | para montos entre dos y diez millones de pesos: pagare en blanco, descuento por nómina, libranza y un codeudor solvente interno o externo. Para montos superiores a diez millones de pesos: descuento por nómina. Dos codeudores. Pagare en blanco que respalde el cupo utilizado o garantía real. | 72 meses | 6 veces los aportes sociales, según cupo de crédito asignado por Comité de Crédito. | 1.2 Hasta 1 año 1.25 hasta 2 años 1.30 hasta 3 años 1.35 hasta 4 años 1.40 hasta 6 años |
| EDUCACION PREGRADO / POSGRADO | Pregrado | Pagare y Dos Codeudores | 24 meses | 100% del valor de matrícula, | 1% |
| | Posgrado | Pagare y Dos Codeudores | Según el Programa | 100% del valor de matrícula, | 1% para especializaciones y máximo 24 meses y 1,2% para maestrías y doctorados |
| CALAMIDAD DOMESTICA | Extra-cupo | Pagare y Dos Codeudores | 24 meses | 1.5 veces los aportes sociales. | 0,5% |
| RECREACION Y TURISMO | Específica | Pagare y Dos Codeudores | 36 meses | 1.5 veces los aportes sociales. | 1.5% |
| CREDIAPORTE | Libre inversión | No requiere codeudores | Hasta 72 meses según tabla de valores. | El 100% de los aportes. | 1.0% |
| EXCEDENTE DE LIQUIDEZ | Libre Inversión | 1. Pagare y dos codeudores. 2. Certificado de antigüedad en la Universidad superior a un año y antigüedad en el Fondo superior a tres meses. 3. Si el crédito es para pagar por caja se debe adicionar Hipoteca o prenda real o pignoración, según la destinación. 4. A partir de 60 salarios mínimos se solicitara garantía real, es decir prendaria o | Hasta 72 meses según tabla de valores | Aplicar tabla de valores, tiempos y proceso de Garantías. | 1.2 Hasta 1 año 1.25 hasta 2 años 1.3 hasta 3 años 1.35 hasta 4 años 1.4 hasta 6 años |

Autor desconocido 14/8/13 9:05

Comentario: Quedando así:
1.2% hasta un año
1.25% hasta dos años
SE SUPRIME LINEA CREDITO RAPIDO POR CAJA DE MANERA TEMPORAL

FEPROFUC 13/8/13 16:25

Eliminado: .

FEPROFUC 13/8/13 16:26

Eliminado: si es

FEPROFUC 13/8/13 16:26

Eliminado: y hasta 1.5 SMMLV si es por caja

FEPROFUC 13/8/13 16:31

Eliminado: Dos codeudores y Pagare en blanco que respalde el cupo utilizado

Autor desconocido 13/8/13 16:24

Comentario: 1.2% hasta un año

1.25% hasta dos años
1.30% hasta tres años
1.35% hasta cuatro años
1.40% hasta seis años.

Autor desconocido 13/8/13 9:06

Comentario: 1.2% hasta un año

1.25% hasta dos años
1.30% hasta tres años
1.35% hasta cuatro años
1.40% hasta seis años.

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|------------------------------------|
| | FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL" | Fecha de Elaboración Julio de 2012. | Fecha de Aprobación Julio de 2012. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO. | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---------------------------------------|--|--|
| | | hipotecaria | | | |
| CREDITO PARA VEHICULO | 100% | Dos codeudores ó Pignoración con garantías mínimas | Hasta 72 meses según tabla de valores | Hasta el 100% del valor del Vehículo Nuevo y 50% vehículo usado | 1.4 Hasta 1 año 1.45 hasta 2 años 1.5 hasta 3 años 1.55 hasta 4 años 1.62 hasta 6 años |
| CREDITO DE INTERES SOCIAL | Cuota inicial de VIS | Dos codeudores y Pignoración con garantías mínimas, aprobación de subsidio al asociado. | 36 meses | 20% del valor de la VIS | 1.2% |
| COMPRA DE CARTERA | Pago obligaciones del sector financiero | Dos codeudores | 72 meses | 6 veces los aportes sociales y se computa el cupo con el ordinario rotativo. | 1.3 Hasta 1 año 1.35 hasta 2 años 1.4 hasta 3 años 1.45 hasta 4 años 1.5 hasta 6 años |
| CREDITO DE SALUD | Salud y estética | Codeudores y pagaré | 36 meses | 10 SMMLV | 1.5% |
| PÓLIZA VEHICULO | | Capacidad de pago por nomina, libranza | 12 meses | Valor cotización Coomeva | |
| POLIZA SERVICIO MEDICO DOMICILIARIO CEM | | Capacidad de pago por nomina, libranza | 12 meses | | |

Autor desconocido 13/8/13 9:06

Comentario: 1.2% hasta un año
1.25% hasta dos años
1.30% hasta tres años
1.35% hasta cuatro años
1.40% hasta seis años.

PARÁGRAFO: Todo crédito será liquidado al mil más cercano.

CAPITULO VI

REESTRUCTURACION DE CREDITOS

ARTÍCULO 38º: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación.. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración.

Habrà lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, deberán hacerse las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará por cuentas de orden.

Adicionalmente, cuando el fondo convenga con sus Asociados la reestructuración de créditos, deberá observar lo siguiente:

- Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.

ARTÍCULO 39°: PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS REESTRUCTURADOS, se aplicarán los mismos procedimientos establecidos para el otorgamiento de los créditos dispuesto en el presente Acuerdo, excepto por la atribución de otorgamiento, que estará a cargo del gerente.

ARTÍCULO 40°: REFINANCIACION: "FONCENTRAL" puede autorizar refinanciaciones de créditos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Créditos al día en sus pagos
- Estado actual en las centrales de riesgo
- Evaluación de garantías en cuanto a cubrimiento y respaldo
- Que haya realizado como mínimo tres pagos a la obligación.

CAPITULO VII

CONTROL INTERNO, SUPERVISIÓN Y REVELACION

| | | | |
|-------------------------------|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | | |

ARTÍCULO 41°. CONTROL INTERNO: El Comité de Evaluación de Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar las evaluaciones serán designados por la Junta Directiva, y su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el Gerente, dentro de los quince (15) días siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 42°: RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro del dictamen que rinda respecto de los estados financieros a partir del cierre del ejercicio económico. Así mismo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207, numerales 3°, 5° y 6° del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria las graves irregularidades que no subsane la Junta Directiva en la aplicación de la presente resolución cuando las advierta en el ejercicio de sus labores y esta ocasionen daños materiales.

ARTÍCULO 43°: REVELACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS: En las notas a los estados financieros de cada ejercicio contable, deberá revelarse, en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior y de manera consolidada, por lo menos lo siguiente:

- Los montos de capital, rendimientos y otros conceptos de los créditos de consumo, de vivienda y microcrédito que correspondan a cada una de las calificaciones previstas en esta Acuerdo
- El valor de las garantías admisibles para cada una de las calificaciones previstas por cada clase de crédito
- El valor de la totalidad de las provisiones individuales y de cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito, discriminadas por cada una de las calificaciones, así como de la provisión general
- El valor de los créditos reestructurados. La revelación deberá separar, por cada circunstancia en particular, los saldos de capital, rendimientos y otros conceptos, el valor de las garantías admisibles y las provisiones constituidas.

CAPITULO VIII

INTERESES DE MORA

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL"</p> | <p>Fecha de Elaboración Julio de 2012.</p> | <p>Fecha de Aprobación Julio de 2012.</p> |
| | <p>REGLAMENTO DE CREDITO.</p> | | |

ARTÍCULO 44º: CANCELACIÓN DE LA MORA: En caso de mora en especial cuando el pago se efectúa por caja, el Fondo de Empleados cobrará a la tasa máxima legal adicional sobre la cuota vencida. Si la mora persiste por más de sesenta (60) días corrientes, podrá hacerse exigible el saldo insoluto.

CAPITULO IX

CASTIGOS

ARTÍCULO 45º CASTIGOS: El Fondo deberá presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por la Junta Directiva.

En dicha relación deberán distinguirse, en capítulo separado, los castigos autorizados respecto de obligaciones a cargo de representantes legales, miembros de Junta Directiva, comité de control social, otros administradores, y aquellos que correspondan a obligaciones a cargo del cónyuge, compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de éstos.

Dicha relación, suscrita por el gerente del fondo, se remitirá junto con los estados financieros en los cuales se efectúe el registro contable correspondiente y deberá acompañarse con los siguientes documentos:

- Copia del acta de la Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos, según corresponda, y
- Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

Parágrafo: 1º. A efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario que los administradores expongan ante los miembros de la junta directiva, como mínimo lo siguiente:

- Monto de la cartera de créditos a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
- Concepto del representante legal.
- Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
- Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

Parágrafo 2º. Es entendido que el castigo de cartera de créditos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones

| | | | |
|--|--|--|--|
| | FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL" | Fecha de Elaboración Julio de 2012. | Fecha de Aprobación Julio de 2012. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO. | | |

adoptadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la entidad respectiva de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46º: REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento una vez al año, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten y efectuará las adiciones, modificaciones o derogatorias que estime convenientes.

ARTICULO 47º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 48º. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 31 de Julio de 2012, tal como consta en el acta No.16 (segunda parte) de esa fecha. Y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 001 de 2010. El presente Reglamento fue revisado y aprobado por los Miembros de Junta Directiva y la participación especial del Comité de Control Social, la Administración y Revisoría Fiscal.

Dado en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de Agosto de 2013.

WILLIAM HENRY TORRES LUGO
Presidente Junta Directiva

GABRIEL VIRGUEZ BARRERA
Secretario Junta Directiva

OLGA MARTINEZ DIAZ
Secretaria Junta Directiva

| VERSIÓN | ARTICULOS REFORMADOS | LISTA DE MODIFICACIONES | |
|---------|----------------------------|--------------------------------------|-------------------|
| | | RAZON DE LA ACTUALIZACION | FECHA |
| 1 | TODOS | Revisión de política junta directiva | Julio de 2012 |
| 2 | ARTICULO 3º ARTICULO 6º | ACTUALIZACIÓN | AGOSTO 22 DE 2012 |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD CENTRAL "FONCENTRAL" | Fecha de Elaboración Julio de 2012. | Fecha de Aprobación Julio de 2012. |
| | REGLAMENTO DE CREDITO. | | |

| | | | |
|---|--------------|---|--|
| | ARTICULO 11° | | |
| 3 | TODOS | Cambia FEPROFUC por FONCENTRAL. Decisión de Asamblea de fecha 25 de Agosto 2012 | |
| 4 | | | |
| | | | |